

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0474/2022/OPNT

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a la persona RECURRENTE, el auto de fecha 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho. - POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al RECURRENTE, el auto de fecha 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto al pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número UT/44/2023, suscrito por el Lic. Jaime Uribe González, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, para acreditar el cumplimiento de los resolutivos quinto y sexto de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

"**QUINTO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 14, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos vertidos en esta resolución, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los numerales: 1.1 a 1.10, 2.1 a 2.4, 3.1 a 3.4, 4.1 a 4.4, 5.1 a 5.7, 6.1 a 6.17, 7.1 a 7.9, 8.1 a 8.12, 9.1 a 9.26, 10.1 a 10.5, 11.1 a 11.6, 12.1 a 12.3, 13.1 a 13.11, 14.1 a 14.16, 15.1 a 15.17, 16.1 a 16.8, 17.1 a 17.5, 18.1 a 18.13, 19.1 a 19.4, 19.8, 19.10 a 19.17, 19.19 a 19.35, 19.37 y 19.38, 20.1 a 20.7, 21.1 a 21.9, 22.1 a 22.9, 23.1 a 23.7, 24.1 a 24.10, 25.1 a 25.7, 26.1 a 26.3, 26.5 a 26.21, 27.1 a 27.9, 28.1 a 28.9, 29.1 a 29.8, 30.1 a 30.10, 31.1 a 31.9, 32.1 a 32.10, 33.1 a 33.7, 34.1 a 34.8, 36.16 y 34.17,** descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución y entregarla a la persona recurrente de forma precisa, fundada y motivada, en el año anterior a la presentación de la solicitud de información -es decir del 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós-, sin costo y en formato electrónico. -----

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades,

competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----

SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior. -----"(Sic).

El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, en favor del C. Jaime Uribe González, en 02 dos fojas y, disco compacto en formato DVD, que incluye 05 cinco archivos en formato PDF, denominados "1.- PRIMER ACTA", "2.- PROPUESTA PARA MODIFICACIÓN DE ACTA", "3.- MEMORANDUM DA.569.2022", "PADA 2022" y, "5.- Manual de Organización de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro". En ese sentido, de la revisión de lo manifestado por el Sujeto Obligado, mediante oficio número UT/44/2023, esta Comisión da cuenta de lo siguiente:

Respecto de lo ordenado en el resolutivo Quinto, el sujeto Obligado cumple o da respuesta a los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.2, 3.1, 3.2, 3.4, 4.2, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5, 5.7, 6.2, 9.1, 9.2, 9.3, 11.7, 13.1, 13.9, 15.1, 15.2, 15.9, 15.17, 16.1, 16.2, 16.3, 16.5, 16.8, 20.5, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 25.1, 26.2, 26.3, 26.5, 26.6, 26.7, 26.8, 26.9, 26.10, 26.11, 26.12, 26.13, 26.14, 26.16, 27.1, 27.3, 27.4, 27.5, 27.9, 28.4, 28.5, 28.6, 29.4, 29.5, 31.1, 31.2, 31.3, 31.4, 31.5, 31.6, 31.7, 31.8, 31.9, 32.1, 32.5, 32.8, 32.10, 34.1, 34.2, 34.4, 34.5, 34.6, 34.7, 34.8, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Sujeto Obligado cumpliendo con lo ordenado respecto a los numerales antes citados.

El Sujeto Obligado manifiesta, que no cuenta con sistemas, comités, documentos o acciones referidos por el PADA 2022, Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro, la Ley General de Archivos y/o Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, Ley General de Transparencia: 5.3, 5.6, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 8.1, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 10.2, 10.3, 10.4, 11.2, 11.3, 11.5, 12.1, 12.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.7, 13.8, 13.10, 13.11, 14.6, 14.7, 14.9, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13, 14.15, 15.3, 15.6, 15.7, 15.10, 15.11, 15.14, 15.15, 15.16, 16.4, 16.6, 16.7, 17.1, 18.5, 19.3, 19.4, 19.8, 19.10, 19.11, 19.12, 19.13, 19.14, 19.15, 19.16, 19.17, 20.8, 21.1, 21.2, 21.3, 21.4, 21.5, 21.6, 21.7, 21.8, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.6, 22.7, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 25.5, 25.6, 26.6, 26.8, 26.19, 26.20, 27.7, 27.8, 28.8, 36.16, 34.17 sin agregar la resolución del Comité de Transparencia, confirmando la inexistencia de la información, como se ordenó en el

mismo Resolutivo Quinto de la Resolución de mérito, por tanto, se le tiene incumpliendo con los puntos antes referidos.

El Sujeto Obligado refiere que se encuentra en proceso de conformación, capacitación o trabajando en ello: 2.1, 2.3, 2.4, 3.3, 4.1, 4.3, 4.4, 6.1, 6.3, 6.17, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 8.2, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.26, 10.1, 10.5, 11.1, 11.4, 11.6, 12.3, 13.2, 13.6, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.8, 14.14, 14.16, 15.8, 15.12, 15.13, 15.4, 15.5, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.6, 18.7, 18.8, 18.9, 18.10, 18.11, 18.12, 18.13, 19.1, 19.2, 19.19, 19.20, 19.21, 19.22, 19.23, 19.24, 19.25, 19.26, 19.27, 19.28, 19.29, 19.30, 19.31, 19.32, 19.33, 19.34, 19.35, 19.36, 19.37, 19.38, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.6, 20.7, 21.9, 22.5, 22.8, 22.9, 23.5, 23.6, 23.7, 24.10, 25.2, 25.3, 25.4, 25.7, 26.1, 26.18, 26.21, 27.2, 27.6, 28.1, 28.2, 28.3, 28.7, 28.9, 29.1, 29.2, 29.3, 29.7, 20.8, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4, 30.5, 30.6, 30.7, 30.8, 30.9, 30.10, 32.2, 32.3, 32.4, 32.6, 32.7, 32.9, 33.1, 33.2, 33.3, 33.4, 33.5, 33.6, 33.7, 34.3, sin agregar la resolución del Comité de Transparencia, confirmando la inexistencia de la información, como se ordenó en el mismo Resolutivo Quinto de la Resolución de mérito, por tanto, se le tiene incumpliendo con los puntos antes referidos.

Además, mediante el referido oficio, número UT/44/2023el Sujeto Obligado manifestó, lo siguiente:

“...me permito informar que la Dirección de Administración a través de la Coordinación de Archivos, se encuentra trabajando en la implementación de todos y cada uno de los instrumentos necesarios para llevar a cabo la conformación y cumplimiento con las labores tendientes al Archivo.

Es preciso mencionar que por el momento se carece de recursos públicos y por lo tanto existen limitantes que impiden que dar cumplimiento al cien por ciento como lo establece la Ley de Archivos del Estado de Querétaro. Sin embargo, el municipio de Amealco de Bonfil, está haciendo un esfuerzo con las áreas involucradas para cumplimentar con todos y cada uno de los requisitos pendientes, tan es así que se cuenta con un Plan Anual de Desarrollo Archivístico que contempla la justificación, objetivos, planeación, alcances, recursos humanos, materiales y tecnológicos para poder cumplir con el cronograma de actividades correspondiente (se anexa al presente).

Es importante, mencionar que, en referencia al espacio destinado para la instalación del Archivo la Dirección de Administración del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ha promovido el desarrollo de la infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos, mismo que cuenta con las medidas optimas parra la organización protección y conservación de los documentos, para ello se encuentra acondicionada la bodega ubicada en la calle Francisco 1. Madero, número 156, Colonia centro, Amealco, Querétaro., y para acreditar dicha situación, se anexa al presente diversas fotografías que hace alusión a la instalación de dicho lugar, así como su ubicación, a fin de verificar la existencia y condiciones en las que se encuentra.

Del mismo modo, el municipio de Amealco de Bonfil, se encuentra en proceso de organización y conservación de archivos para lo cual, la Coordinación de Archivos ha solicitado a las diferentes unidades administrativas la entrega del "CADIDO" que corresponde a sus respectivas áreas.

De igual forma, a la fecha se están llevando a cabo capacitaciones al personal con el que cuenta el municipio por parte de la Dirección Estatal de Archivos, para efectos de digitalizar los documentos de conformidad con la ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ahora bien, respecto a lo antes expuesto se le hace de su conocimiento que el área coordinadora de archivos está recibiendo capacitación por parte de la Dirección Estatal de Archivos del Estado de Querétaro., para realizar el cuadro general de clasificación archivística, y los inventarios documentales respectivos.

Bajo este contexto, el Área Coordinadora de archivos se encuentra trabajando con las áreas operativas a efecto de llevar a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos de manera conjunta con las unidades administrativas del municipio.

Al mismo tiempo, el área coordinadora de archivos se encuentra trabajando para llevar a cabo la concentración de toda la información de las distintas áreas, y clasificarla de acuerdo al artículo 30 de la Ley General de archivos, para lo cual también se trabaja con la Dirección Estatal de Archivos del Estado de Querétaro a fin de dar cumplimiento con dicho tema.

Por cuanto ve a los Archivos Históricos, se le hace de su conocimiento que los mismos se encuentran almacenados en una bodega, en espera de recibir información y capacitación de la Dirección Estatal de Archivos llevar acabo el procedimiento adecuado para la revisión e inspección de documentos que por el tiempo ya se encuentran en un estado deteriorado y para efecto de no incurrir en alguna responsabilidad, es que a la fecha dichos documentos no han sido tocados por persona que no esté autorizado para ello.

A causa de lo antes mencionado el Área Coordinadora de archivos, tiene proyectado que el plazo máximo para el cumplimiento de las actividades contenidas en el Cronograma antes señalado, es el día 31 de diciembre de 2023 y para ello se enuncian los siguientes aspectos en los que se estarán trabajando para dar cumplimiento total a lo estipulado en la Ley General de Archivos.

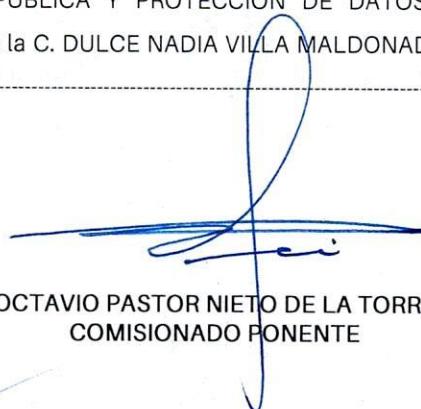
Finalmente, nuevamente se recalca que esta administración, tiene el firme compromiso de concluir con los avances que al momento se lleva en materia de archivos y para ello se tiene previsto contratar a más personal que cumpla con los perfiles necesarios de acuerdo a la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales [...]” (Sic).

Respecto de lo ordenado en el resolutivo Sexto, el Sujeto obligado señaló lo siguiente: “...informo a esta Comisión que la dependencia y área encargada para generar y/o resguardar la información que requiere el solicitante es la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, quien a sus vez tiene a su cargo la Coordinación de Archivo Administrativo e Histórico Municipal, haciendo hincapié que el suscrito solicitó a dicha área la información antes señalada en términos del numeral 46 fracción II, VI, XI, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Cabe resaltar que el Archivo Municipal, se encuentra a cargo de la Dirección de Administración, tan es así que se encuentra publicado, en la página del Municipio, en el apartado de Transparencia, artículo 66 fracción XLIV. Así también, dicha área se encuentra contemplado en el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Qro. visible en página 257, para lo cual agrego en medio magnético dicho manual [...]” (Sic).

En razón de lo anterior, esta Comisión tiene al Municipio de Amealco de Bonfil, cumpliendo parcialmente con lo ordenado en el Resolutivo Quinto y, cumpliendo con lo ordenado en el Resolutivo Sexto de la resolución dictada en fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, al no haber acreditado la entrega de la información en los términos establecidos por el Pleno de esta Comisión, mediante la Resolución multi referenciada, en los términos descritos en líneas ulteriores, no omitiendo mencionar que de las manifestaciones y el cronograma de actividades que anexó a su PADA 2022, señala como fechas de inicio de implementación de acciones, a partir del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, fecha posterior a los plazos establecidos la Ley General de Archivo y demás marco normativo en materia archivística, la presentación de la solicitud de información de origen así como a la Resolución emitida por esa Comisión en fecha 08 de marzo de 2023 dos mil veintitrés y su plazo contemplado para cumplimiento. Por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena notificar el presente acuerdo al Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución antes citada, la cual se anexa en copia certificada para su conocimiento, apercibiéndole que en caso contrario, esta Comisión determinará las medidas de

apremio o acciones procedentes, de acuerdo a la Ley antes citada. - NOTIFIQUESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la novena sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
vmrs